



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
GERENCIA DE DESARROLLO ADMINISTRATIVO

RESOLUCIÓN POLICIVA No 128
20 FEB 2012

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS

VISTOS

Procede el Despacho a dictar Resolución Ordenando el Archivo de estas diligencias.

RESULTANDOS

Se da inicio al presente trámite con informe técnico emitido por la Gerencia de Planeación e Infraestructura, mediante el cual se pone en conocimiento la realización de un cerramiento en lona, en incumplimiento a lo contemplado en el Art 105 literal E del PBOT.

Con Auto de Diciembre dieciséis (16) de dos mil nueve (2009), este Despacho avoca conocimiento de las diligencias y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal al Dr. **JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**, Personero Municipal, y, A la Dra. **NELLY MILENA PEÑA RAMOS**.

Se enviaron citaciones 3634 de Diciembre 28 de 2009, 055 de Enero 7, y 408 de Febrero 18, de 2010, al no lograr la presentación de la señora **ANA LUISA BOYACA**, se solicita a la Personería Municipal designar curador ad litem para continuar el tramite, habiendo sido asignada la Dr. **NELLY MILENA PEÑA RAMOS**, a quien se le reconoció personería jurídica y se le dio posesión en su cargo el día veinticinco (25) de agosto de dos mil once (2011).

Con auto de septiembre seis (6) de dos mil once (2011) se fija fecha para llevar a cabo diligencia de visita el próximo dos (2) de Febrero de dos mil doce (2012).

Se allega escrito de defensa el once (11) de Octubre de dos mil once (2011), por la Dra. **NELLY MILENA PEÑA RAMOS**, solicitando se Archiven las diligencias por no existir la causa que dio origen a las diligencias, allegando igualmente siete fotografías

El veinticinco (25) de Enero de dos mil doce (2012) se allega certificación emitida por la Fundación Universitaria Agraria de Colombia, informando que se asigna una nueva apoderada para el trámite del proceso, Dra. **ANGELICA RUIZ PARDO**, por lo que con auto de enero veinticinco (25) del año en curso se admite la sustitución otorgada, procediéndose a dar posesión a la Dra. **RUIZ PARDO**.

El día dos (2) de Febrero del año en curso se practico visita al predio lográndose verificar que existe un cerramiento en alambre de púa, postes de madera y cerca nativa, aclarando que la poli sombra objeto de las diligencias ya fue retirada, aclarando el funcionario de Planeación que a la fecha no existe infracción urbanística alguna y que el cerramiento existente cumple con las normas urbanísticas.

Progreso con Responsabilidad Social



CONSIDERANDOS

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, que de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este despacho conocer de las contravenciones comunes entre ellas las infracciones a las normas urbanísticas, dando inicio al presente proceso en razón al informe técnico elaborado por la Gerencia de Planeación quien pone en conocimiento sobre un la realización de un cerramiento en lona verde que no cumple con lo establecido en el Art 150 Literal E..

Una vez evacuado el acervo probatorio se ha demostrado que la señora **ANA LUISA BOYACA**, procedió a retirar el cerramiento objeto de las diligencias.

Las normas urbanísticas buscan que las construcciones irregulares se adecuen a las reglas establecidas para el desarrollo urbanístico del Municipio, y tal objetivo se logra con la obtención de la licencia, la adecuación de las obras a la licencia de construcción o la demolición de la obra; se ha sostenido en diferentes pronunciamientos que si antes de la ejecutoria de las decisiones adoptadas se prueba la adecuación a las normas urbanísticas (obteniendo la licencia, adecuando la construcción a la licencia o **demoliendo**) desaparece el objeto de la actuación, operando de esta manera la sustracción de materia que genera la culminación del proceso.

Al Respecto no puede dejar de observarse que el espíritu de la Ley 810 de 2003, no es el de Sancionar, si no el de buscar que las obras construidas irregularmente se adecuen para propender por un desarrollo urbanístico apropiado, si tal condición se cumple se hace innecesaria la aplicación de sanciones.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente caso la propietaria del predio procedió a adecuarse a las normas, demoliendo y/o retirando el cerramiento objeto de las diligencias, con esto desaparece la causa que dio origen al proceso, por lo tanto este Despacho en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** de estas diligencias teniendo en cuenta la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición el cual puede ser interpuesto dentro de la diligencia de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes a la misma. Art. 47 C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ALBERTO SANCHEZ RODRIGUEZ
GERENTE DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO

Proyecto y digito: Pilar C.
Reviso y aprobó: Dr. Ricardo Sánchez.

Progreso con Responsabilidad Social